Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada tutela por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente.
Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)**

Clase de Proc ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00269-00.
Accionante: JORGE ELIAS PACHECO PEREZ.
Accionado: JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - ATLCO.

## I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que la acción de tutela es promovida por JORGE ELIAS PACHECO PEREZ, en nombre propio, en contra del JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso.

El Juzgado Segundo Promiscuo de Sabanalarga – Atlco, a quien correspondió en reparto inicial, dispuso a través de auto del 9 de junio de 2021, remitir el expediente de tutela al Juzgado del Circuito de Soledad en turno, para el respectivo trámite y conocimiento de la presente acción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, atendiendo el domicilio del accionante, considerando que es en este municipio donde se producen los efectos de la vulneración de los derechos fundamentales.

Al respecto, y a pesar de lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1983 de 2017, que modifica el Decreto 1069 de 2015, donde se dispuso que las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada**, lo que correspondería a los Juzgados del Circuito de Barranquilla, este despacho asumirá su conocimiento atendiendo que se trata de la violación al derecho de petición, y no al debido proceso o defensa dentro de la actuación del accionado al interior del proceso de su conocimiento.

Las reglas contenidas en los mencionados decretos son reglas de reparto, pero en materia de competencia el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 37 es el que indica factor de competencia territorial.

De otra parte, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la COOPERATIVA COOPRODUCTOS, y del señor LUIS ENRIQUE DE LA HOZ.

Por lo demás, la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO**: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por JORGE ELIAS PACHECO PEREZ, en contra del JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - ATLCO.

**SEGUNDO**: VINCULAR a la COOPERATIVA COOPRODUCTOS, y al señor LUIS ENRIQUE DE LA HOZ.

**TERCERO**: ORDENAR al JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - ATLCO, el envío del proceso radicado 2012-00353-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO**: Téngase como prueba las documentales aportadas.

**QUINTO**: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**
JUEZ

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9743b4bcc05f03823a43b6b7d50aca259cc845d29d5199087499b3a738ae4161**
Documento generado en 16/06/2021 09:44:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**